

Bogotá, 20 de abril de 2020

Ingeniero Diego Alejandro Osa Urrea Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios L.C.

Asunto: Envío de la información solicitada mediante Circular Externa No. 20201000000034 del 22 de enero de 2020- Normas de Comportamiento.

Estimado Ingeniero:

En mi calidad de representante legal de AES Chivor & CIA S.C.A E.S.P ("Aes Chivor"), con NIT 830.025.205-2, por medio de la presente comunicación nos dirigimos respetuosamente a Usted con ocasión de la Circular Externa No. 20201000000034 del 22 de enero de 2020, en la cual se solicita a los prestadores de los servicios públicos de energía eléctrica remitir los procedimientos sobre acceso a bienes esenciales y trámite de cambio de prestador, junto con los fundamentos y la interpretación autorizada de toda decisión o política que se haya adoptado.

En primer lugar, aprovechamos este espacio para ratificar el compromiso de AES Chivor, con el desarrollo de una cultura de cumplimiento al interior de la empresa de manera en línea con el objetivo de previsto en la Resolución CREG 080 de 2019.

En atención a la Circular Externa No. 20201000000034 del 22 de enero de 2020, procedimos a realizar un análisis del contenido de la Resolución CREG 080 de 2019 para comprender el alcance de la obligación de publicar los procedimientos de acceso a bienes esenciales respecto de la situación particular de AES Chivor, la cual circunscribe su campo de acción al Mercado de Energía Mayorista como generador de manera que en el ejercicio de su actividad complementaria no es transportador de energía.



En ese sentido, adjunto a la presente comunicación enviamos el procedimiento relacionado con el cambio de prestador que hemos construido y que creemos que da cumplimiento con todos los principios regulatorios contenidos en la Resolución CREG 080 de 2019.

De otro lado, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución CREG 080 de 2019, los bienes esenciales son activos "tangibles e intangibles que: (i) se usan en la organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica o gas combustible; (ii) no son susceptibles de ser replicados ni sustituidos de manera rentable debido a restricciones técnicas, geográficas, físicas o legales; y (iii) son necesarios para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de las cadenas de valor de las que trata esta resolución.". Adicionalmente, dispone el artículo 9 de la misma Resolución que los prestadores que tengan bienes esenciales deberán publicar en su página web y remitir a la Superservicios los "procedimientos relacionados con el acceso a un bien esencial empleado para la organización y la prestación del servicio (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, AES Chivor no es propietaria ni opera infraestructura de transmisión ni distribución, motivo por el cual no gestiona bienes esenciales. En la misma línea, dado que AES Chivor no opera bienes esenciales, no le surge la obligación dispuesta en el artículo 9 de la Resolución CREG 080 de 2019 de tener protocolo sobre al acceso a estos activos, ni la obligación indicada en la Circular Externa No. 20201000000034 del 22 de enero de 2020 de remitirlos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Ahora bien, en caso de que algún Usuario, agente del mercado o tercero considere que AES Chivor es propietaria de un bien esencial que vaya más allá de la infraestructura de transmisión y distribución, siempre estará disponible la posibilidad de agotar el trámite del derecho de petición consulta contenido en la Ley 1755 de 2017, solicitud que deberá ser resuelta dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente.

En cualquier caso, y entendiendo que se trata de un proceso de construcción conjunta, en el evento en que la Superintendencia de Servicios Públicos tenga una interpretación diferente del alcance de la obligación contenida en el artículo 9.2 de la Resolución CREG 080 de 2019, respecto del concepto de bienes esenciales y su alcance, estaremos a disposición de la autoridad de supervisión para unificar los criterios y dar cumplimiento estricto a las reglas de comportamiento, lo cual es un compromiso en nuestra misión de incluir estas reglas dentro de su política corporativa de internalizar una cultura de cumplimiento.

Cordialmente.

PATRICIA APARICIO CAMMAERT Suplente del Representante Legal

raticio Aparicio